



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 531
RADICADO N°. 2021-00324-00

Como se puede verificar en el consecutivo 06 del expediente principal, el demandado Carlos Arturo Vélez Henao, presente memorial solicitando la suspensión del proceso en vista de que fue admitido en Proceso de Negociación de Emergencia, mediante auto 610-000444 del 28 de febrero de 2022 (anexo 06) de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

El numeral 2. Del párrafo 1, art. 8 del decreto 560 de 2020, dispone:

“2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor”.

De otro lado, el inciso segundo del art. 8 cita lo siguiente:

“A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la negociación, los acreedores deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición”.

Bajo esta normativa, es necesario dar aplicación a la misma. en el sentido de SUSPENDER este proceso por el término de tres (3) meses.

De otro lado, se presentó demanda de acumulación por parte del señor Bernardo de Jesús López Aristizabal, la cual obra en el cuaderno de acumulación; por tanto, no se dará trámite por la suspensión que se decretará.

Igualmente se informará a la Superintendencia de Sociedades – Medellín, el decreto de medidas cautelares las cuales no se han hecho efectivas, además, la respuesta emitida por la CIFIN (cons. 10), y las notas devolutivas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín que obran en los anexos 09 y 13 del C. de medias.

Atendiendo lo antes enunciado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER el presente proceso hasta por el término de tres (03) meses; esto es hasta el 29 de abril de 2022, término en el cual el señor Carlos Arturo Vélez Henao, deberá informar a Despacho los resultados de la negociación para los efectos procesales pertinentes.

Segundo: Mientras dure el término de suspensión no se dará curso a la demanda de acumulación presentada por el señor Bernardo de Jesús López Aristizabal.

Tercero: Se ordena informar a la Superintendencia de Sociedades que al interior del proceso se decretaron medidas cautelares, mismas que no se han hecho efectivas, igualmente, se pone en conocimiento de dicha entidad la respuesta emitida por la CIFIN (cons. 10), y las notas devolutivas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín que obran en los anexos 09 y 13 del C. de medias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006660404c2839ea70dd1577eae3dc97cdb45a0351ae41ac3d4856071ee6549d**

Documento generado en 05/04/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>